

BOLETÍN

JJpD Murcia

02

Septiembre 2025

Juezas y Jueces
para la Democracia

Desde Jueces y Juezas para la Democracia nos solidarizamos con el pueblo palestino y, nos oponemos de forma firme contra el genocidio que se está produciendo

Sin relato. Atrofia de la capacidad narrativa y crisis de la subjetividad

Lola López Mondéjar

El cambio de paradigma del juez en el ámbito de la litigación en masa de consumo: garantía de igualdad de las partes y protección de las personas consumidoras

Miguel Ángel Larrosa Amante

La ejecución pública de La Perla

Paco López Mengual

Comentario de *El agua*

Concepción Roig Angosto



BOLETÍN

JJpD MURCIA

02

Dirección

Miguel Rivera Muñiz

Concepción Roig Angosto

Coordinación

Fátima Mateos Hernández

Diseño y maquetación

Emi Ramírez

Imágenes

Freepick, Unsplash

Edita

Juezas y Jueces para
la Democracia en Madrid

ISSN 2025-043000211

Madrid

Juezas y Jueces
para la Democracia

ARTÍCULOS

Sin relato. Atrofia de la capacidad narrativa y crisis de la subjetividad

Lola López Mondéjar

4

El cambio de paradigma del juez en el ámbito de la litigación en masa de consumo: garantía de igualdad de las partes y protección de las personas consumidoras

Miguel Ángel Larrosa Amante

12

La ejecución pública de La Perla

Paco López Mengual

22

Comentario de *El agua*

Concepción Roig Angosto

25

Editorial

Con ilusión presentamos el Boletín N° 2 de la Sección Territorial de Murcia de *Juezas y Jueces para la Democracia*: un espacio público y plural que mantiene la intención anunciada en nuestra primera edición de crear un foro abierto y multidisciplinar, donde converjan voces jurídicas y culturales estrechamente ligadas a nuestra Región.

En este nuevo número hemos querido profundizar en el enfoque cultural sin renunciar a la reflexión jurídica que nos define, ofreciendo lecturas que informen, interpelen y enriquezcan el debate ciudadano.

La psicóloga y psicoanalista Lola López Mondéjar, nacida en Molina de Segura, aborda en su ensayo *Sin relato. Atrofia de la capacidad narrativa y crisis de la subjetividad* el impacto del capitalismo de la atención sobre la vida psíquica: pérdida de memoria biográfica, fragmentación del lenguaje y colonización algorítmica. Estas transformaciones, que convierten al sujeto en un «cyborg psíquico», amenazan la capacidad de construir un relato personal y colectivo.

Frente a este diagnóstico, plantea la necesidad de unos neuroderechos que protejan la autonomía interior, una ética de la sensibilidad que recupere lo presencial y la centralidad de las humanidades. Su reflexión, que combina experiencia clínica y mirada cultural, nos invita a reconstruir los hilos que sostienen nuestras narraciones vitales.

El magistrado Miguel Ángel Larrosa Amante reflexiona sobre el cambio de paradigma de la función judicial en las reclamaciones de consumo: de una tutela formal y técnica ha-

cia una protección material más cercana y efectiva, cambio que implica reconocer el desequilibrio estructural entre empresas y consumidores, situando a la judicatura como garante de una protección real y efectiva, en línea con la jurisprudencia que prioriza la eficacia de los derechos del consumidor.

El escritor Paco López Mengual, también originario de Molina de Segura, rescata en su relato *La ejecución pública de La Perla* un episodio estremecedor de la memoria murciana: la última ejecución pública en España (29 de octubre de 1896). Su relato, entre la crónica histórica y la ficción literaria, reconstruye no solo el hecho en sí, sino también la atmósfera social y emocional que lo rodeó, poniendo en primer plano la tensión entre justicia, espectáculo y violencia.

Finalmente, Concepción Roig Angosto ofrece un comentario sobre la película *El Agua* de Elena López Riera. El film, siempre desde la sensibilidad estética y compromiso social, combina ficción, documental y experimentación visual para explorar la herencia de estigmas transmitidos de generación en generación, la relación entre mujeres y territorio, y el impacto del cambio climático en la vida cotidiana. *El agua* se convierte en una metáfora poderosa sobre libertad, identidad y futuro.

Confiamos en que este número vuelva a ser motivo de diálogo y reflexión. Gracias por acompañarnos en este recorrido por la cultura, el derecho y la memoria regional, porque unir reflexión jurídica y vida cultural es sembrar futuro.

La sección territorial de Murcia.

Sin relato

Atrofia de la capacidad narrativa
y crisis de la subjetividad

Premio Anagrama de ensayo 2024

Lola López Mondéjar

Anagrama, Barcelona, 2024

I. Introducción

Lola López Mondéjar, nacida en Molina de Segura (Murcia), es psicóloga clínica y psicoanalista que compagina su labor profesional con una excelente trayectoria literaria. Entre sus aportaciones más recientes destaca el ensayo Sin relato. Atrofia de la capacidad narrativa y crisis de la subjetividad (Editorial Anagrama), obra galardonada en octubre de 2024 con el prestigioso Premio Anagrama de Ensayo, tras competir con 167 candidaturas

de 15 países, reconocimiento que avala su relevancia intelectual en el panorama literario y psicoanalítico contemporáneo.

La autora entrelaza sus conocimientos en psicoanálisis con un enfoque interdisciplinario que recurre a referencias culturales, históricas, literarias, cinematográficas y filosóficas, enriquecidas además con ejemplos de su práctica clínica, para mostrarnos cómo la era digital y el capitalismo de la atención provocan una «atrofia narrativa» que impacta la subjetividad y el pensamiento crítico, y que nos hace correr el riesgo de convertirnos en personas «huecas». La obra constituye, así, una invitación a la reflexión profunda sobre el presente y el futuro que se configura tras la revolución digital, convirtiéndose en una lectura imprescindible especialmente para quienes no nacimos en ella, sino que llegamos como inmigrantes digitales

En este contexto, invitamos a la autora a compartir con nosotros las motivaciones que la llevaron a escribir este ensayo y a realizar un esfuerzo de síntesis de sus principales líneas de reflexión. Con la generosidad que la distingue, Lola López Mondéjar accedió a nuestra petición, por lo que expresamos aquí nuestro agradecimiento sincero por su disposición y por la claridad con que nos ofrece sus ideas en el siguiente apartado.

II. La voz de la autora

Este libro surge de la perplejidad, de la observación de un malestar humano que crece y que, a mi entender, se origina por unos determinantes sociales que están transformando las condiciones necesarias para construir los humanos que hasta ahora hemos sido. Porque no existe una naturaleza humana inmutable, somos seres sociales cuyo cerebro y cuya individualidad se moldean en relación con el entorno. Y este entorno ha cambiado.

No existe una naturaleza humana propiamente dicha, pero existen condiciones necesarias para que sigamos siendo los humanos que conocemos, esto es, capaces de tener un pensamiento abstracto, de hacerse preguntas y de expresar uno y otras mediante el lenguaje; seres autoconscientes, con un yo medianamente reflexivo, capaces de sentir empatía. Y esas condiciones están siendo profundamente alteradas y modificadas en la era digital del capitalismo de la vigilancia o de la atención.

La industrialización y más tarde la aceleración que se produjo tras la segunda guerra mundial, incrementada a partir del siglo XXI por la rápida digitalización, han producido



un efecto en nuestro psiquismo: la disminución de la atención, la dificultad para generar una impronta psíquica de lo vivido, de crear una huella mnémica, una memoria y una historia que den cuenta de las experiencias vividas, lo que produce un vaciamiento de nuestro mundo interno, convirtiéndonos en un receptáculo que recibe estímulos del exterior y los evacua mediante la acción o el malestar psicossomático, sin elaborarlos ni integrarlos en un relato. Esto ha externalizado nuestra memoria y sustituido nuestro pensamiento por el entretenimiento constante que aporta el mundo exterior.

La caída de grandes garantes sociales, la desconfianza en los grandes relatos, el desprestigio de la autoridad, la precariedad laboral y la policrisis actual (social, geopolítica y medioambiental), producen un incremento de la incertidumbre y del malestar psíquico y social, lo que conduce a un imperioso anhelo de identidad.

De ahí que se haya llamado a nuestro siglo, el siglo de la pulsión identitaria: la creciente incertidumbre que produce la caída de esos garantes metasociales (crisis de las masculinidades, precariado –ruptura de la identidad laboral que vertebraba a los hombres y mujeres modernos-...) provoca una búsqueda urgente de identidades como solución. Esto lleva a permanecer en las llamadas identidades adhesivas, propias de los primeros momentos de la infancia, que habrían de ser abandonadas poco a poco para construir una subjetividad creativa, que interroga los modelos dados, que reflexiona y construye una autoconciencia capaz de elaborar un pensamiento crítico.

“ La caída de grandes garantes sociales, la desconfianza en los grandes relatos, el desprestigio de la autoridad, la precariedad laboral y la policrisis actual (social, geopolítica y medioambiental), producen un incremento de la incertidumbre y del malestar psíquico y social, lo que conduce a un imperioso anhelo de identidad. ”

Sin embargo, urgidos por la necesidad de identificación, y desposeídos del tiempo y la demora para elaborarla, muchos de los individuos contemporáneos no abandonan la identidad adhesiva, que pacifica la incertidumbre, pero disminuye la función reflexiva y narrativa, conduciendo a un bla, bla, bla, ecológico, a la mera repetición y a la ausencia de una narración que incorpore el pasado y se proyecte en el futuro, con vocación de sentido.

El malestar que produce esta atrofia de la capacidad narrativa se expresa en el cuerpo, en una individualidad sin sujeto, algo que ya se intuyó al comienzo de la gran aceleración con el aumento de la publicidad y la importancia creciente de los medios de comunicación de masas, como la TV, que provocaron que los hombres y las mujeres se conviertan en meros consumidores. En este ensayo, dialogo con los precursores de estas ideas: Walter Benjamin, Richard Sennett, René Girard o Franco Bifo Berardi, entre otros.

En 1892, Jules de Gaultier ya identificó en la insatisfacción de Emma Bovary, consumidora compulsiva que imitaba a las heroínas de las novelas románticas que leía, un tipo de persona cuya sugestión procede del medio exterior, a falta de una sugestión



venida de dentro, lo que llamó bovarismo. Y René Girard toma este término para explicar un concepto que me parece central: el deseo mimético.

Las religiones y los mitos nos sirvieron de guía y de mediadores de nuestro deseo, pero hoy hemos pasado del *conócete a ti mismo* del oráculo de Delfos, pasando por el kantiano *atrévete a pensar*, a un elogio de la ignorancia, aceptando con gusto la imbecilidad programada.

El ideal de no pensar que se impone aprovecha la tendencia a la simplificación de nuestro cerebro, que tiende a huir de las ambigüedades y de la complejidad generando respuestas rápidas que clausuren la ansiedad del no saber y ofrezcan una ilusión de sentido. La identidad mimética, adhesiva, no se interroga, sino que se copian los modelos sociales. Siendo hoy los youtubers y los tiktokers los mediadores del deseo.

La adicción a las pantallas, y no solo la adicción, sino el recurso a la pantalla como

entretenimiento constante, produce la idiotización de los ciudadanos, una pérdida de sus capacidades cognitivas y el descenso de la atención que se requiere para pensar en profundidad y construir un pensamiento crítico. Los problemas para las democracias, necesitadas de ciudadanos informados y reflexivos, son evidentes.

Los factores aquí enumerados han modificado las condiciones de socialización, que hoy se hace en un entorno predominantemente digital que ha procurado un cambio significativo en el aprendizaje y el uso del lenguaje humano, que hoy se realiza en gran parte a través de las máquinas. El 50 o 60% de las comunicaciones entre los jóvenes se hacen a través de textos breves, en las redes sociales o por otros medios electrónicos. Los jóvenes aprenden más palabras de una máquina que de quienes le rodean, por lo que desciende la señal emocional del lenguaje y con ello se produce un descenso de la empatía y un daño en el cerebro emocional.

Si los anhelos prometeicos de los ingenieros de la digitalización consistían en construir máquinas antropomórficas (que reproduzcan aumentadas las capacidades humanas de lenguaje), lo que está sucediendo es que los modos de funcionamiento de estas están colonizando nuestro cerebro hasta llegar a parecernos cada vez más a ellas. El famoso efecto Eliza, la atribución a las máquinas de cualidades humanas, ha dado paso a la colonización de nuestra mente por los algoritmos digitales, cuyos procedimientos se nos imponen: somos ya cyborgs psíquicos.

Podríamos decir que nos hemos convertido en *loros estocásticos* (lenguaje hecho de probabilidades matemáticas), como Emily Bender calificó a los Grandes Modelos Lingüís-

ticos (LLM) de la tecnología digital. Las tecnologías de IA (Inteligencia Artificial) avanzada están centradas en comprender y analizar textos que se les proporcionan para imitar el lenguaje natural, con objeto de traducir, crear, resumir, pero sin saber lo que dicen. Eryck Salvaggio, investigador y artista, entre otros, afirman que los lenguajes del chat GPT no pueden razonar.

Estas condiciones de socialización hacen que disminuya la capacidad narrativa del lenguaje que se hace fragmentario, episódico; los individuos así socializados encuentran dificultades en unir el pasado con el presente y proyectarse en el futuro, encontrando un sentido. Gustave Flaubert le escribió a su amante Louise Colet que lo que le contaba en sus cartas eran perlas, pero es el hilo el que hace el collar, y es la capacidad de establecer ese hilo lo que estamos perdiendo.

Por su parte, la imposibilidad de separarnos de los objetos tecnológicos impide el desarrollo de la imaginación, de la capacidad para pensar y estar solos, sustituyendo la información por la imaginación, es decir, imponiendo el uso de un lenguaje que no nombra, sino que contabiliza la realidad enumerando hechos fragmentarios.

Porque el lenguaje ya no surge de una fuente interna que depende de la memoria y de la inscripción biográfica, esto es, como narración, sino como imitación y mimesis: eslóganes, mantras, frases hechas.

En el ensayo se analizan las consecuencias de estas condiciones sociales. Entre otras, se produce una erosión de la sensibilidad, por lo que al sujeto contemporáneo se le ha calificado, no solo de individualista, sino de autista (Zizeck), movido por un narcisismo solipsista que no contempla al semejante.

Por otra parte, la búsqueda de identidad en las redes produce un efecto de *fusión de identidad* (tal y como sucede en las sectas) con los afines a nosotros, pero odio y distanciamiento hacia los que quedan fuera, identificados como el enemigo.

“ Atacar a quienes no vemos es mucho más fácil que agredir presencialmente. [...] De esta forma se deshumaniza al semejante, que es tratado como un objeto que cumple una función para nuestro servicio, tal y como se evidencia en la pornificación de las relaciones sexuales. ”

Las redes sociales producen una sociedad polarizada y un funcionamiento sectario, al que contribuyen los algoritmos de las redes sociales, por lo que podríamos decir que hoy tenemos una sociedad que se fanatiza, adoptando posiciones identitarias irreconciliables que pueden llegar a desear la desaparición del otro, deshumanizándolo primero, convirtiéndolo en chivo expiatorio después. Atacar a quienes no vemos es mucho más fácil que agredir presencialmente.

De esta forma se deshumaniza al semejante, que es tratado como un objeto que cumple una función para nuestro servicio, tal y como se evidencia en la pornificación de las relaciones sexuales.

Richard Sennett afirmaba que el sistema capitalista actual, el que Bifo Berardi llama semiocapitalismo, rezuma indiferencia y, como señala Stephen Grosz, psicoanalista americano afincado en Londres, la teoría de la conspiración, a la que se suman tantos, nos protege de la “catástrofe de la indiferencia”. Quien se siente perseguido tiene al menos alguien que lo reconoce: su perseguidor.

Por otra parte, el diseño de las aplicaciones digitales está pensado para evitar la fricción, para que su uso sea orgánico e intuitivo, es decir, que cumpla con nuestras expectativas, y estas expectativas de no-fricción se han trasladado a las relaciones humanas. No queremos conflictos y evitamos el contacto con los otros si no encajan en nuestras expectativas.

La fricción, nos enseñó Anna Lowenhaupt Tsing (que estudió las que llama *zonas de compromiso incómodo* en las selvas tropicales de Indonesia) es un espacio de creatividad, donde pueden surgir conflictos, pero también culturas nuevas. Trasladado a las relaciones humanas, podemos afirmar que el contacto es molesto pero generativo. Y hoy evitamos ese contacto: las aplicaciones reducen la tolerancia a la frustración, ya que nos habitúan a recompensas fáciles. Un ejemplo son las aplicaciones de citas, que han promovido un tipo de relaciones de usar y tirar, a las que llamé Modelo Tinder, que ya analicé en mi ensayo anterior, *Invulnerables e invertebrados*. Evitamos la exposición al otro porque reduce nuestro narcisismo.

Esto trae de la mano la caída del deseo y la dificultad del contacto físico, dificultad que explotan aplicaciones como Replika, que basan su propuesta en responder a las necesidades de escucha y compañía que nuestra sociedad no satisface y se publicita como “*El compañero de IA que se preocupa. Siempre aquí para escuchar y hablar. Siempre a tu lado*”.

La atomización y narcisización de la sociedad nos hacen sordos a la voz del otro e incapaces no solo de narrar, sino también de escuchar. Pero, como señala Helmut Rosa, una ausencia vital de lazo con las otras personas, con la comunidad social y con el mundo en general es, también para Emile Durkheim, la causa de la *anomia*, de la ausencia de reglas, del orden y de la ley de la vida en comunidad; ausencia en la que identifica la forma más peligrosa de patología social.

Todo lo anterior trae como consecuencia, insistimos, un vaciamiento de nuestro mundo interno y, por tanto, de la capacidad de narrarnos.

En el lado opuesto, en el ensayo me ocupo también de la determinación que asiste a algunas personas heroicas, subjetivadas y no miméticas, que piensan contracorriente y se oponen a las opiniones hegemónicas, lo que requiere de un esfuerzo que pocos pueden hoy hacer.

En resumen, los seres humanos significamos cada vez menos los unos para los otros, las relaciones humanas se han gamificado (ludificado), y banalizamos los sentimientos del otro, lo que comporta una pérdida de la dignidad. Podemos decir que nuestras sociedades han rebajado los umbrales de lo humano, lo que observamos en la precarización del trabajo (Deliveroo, Globo, Kellys, camareros, contratos temporales); precarización que no permite una vida que pueda proyectarse en el futuro, sino una vida fragmentada, un relato fragmentado.

Se ha producido un descenso de lo humano universal y del respeto de lo que se llamó “dignidad humana”, un concepto difícil de definir, pero que muy bien podemos acercarnos a él a través de lo que para Cynthia Fleury sería la *indignidad*: las instituciones no favorecen el desarrollo de los seres humanos, sino que están destruyendo escrupulosamente los resortes íntimos de la singularidad. El genocidio perpetrado por Israel en Gaza constituye un atentado a las instituciones que velaban por los derechos humanos y por la dignidad como el Tribunal Penal Internacional o la ONU, atacando las bases de nuestra convivencia y produciendo un inconmensurable dolor.

“ El genocidio perpetrado por Israel en Gaza constituye un atentado a las instituciones que velaban por los derechos humanos y por la dignidad como el Tribunal Penal Internacional o la ONU, atacando las bases de nuestra convivencia y produciendo un inconmensurable dolor. ”

En definitiva, los cambios en los discursos hegemónicos producen cambios en la individualidad y en el comportamiento, y lo mostramos en distintos apartados analizando las transformaciones de los alemanes durante el nazismo, la diferente consideración de la pederastia entre los intelectuales en la Francia de mayo del 68 y la recepción de la novela *Lolita*, de Vladimir Nabokov.

Transformaciones rápidas en los valores colectivos y personales que nos hablan del peligro que comportan la imprevisión tanto en el proceso de industrialización del XIX, que no tuvo en cuenta los límites del planeta, como en la digitalización del XXI, que no está teniendo en cuenta los límites de lo humano y ha modificado las condiciones de socialización y, por tanto, de la condición humana.

Termino el recorrido con algunas propuestas que resumo telegráficamente aquí:

Nos gobierna la imprevisión. Los hechos van por delante de la reflexión. Y como afirmaba Hans Jonas, hemos de regirnos por la Heurística del desastre, el principio de prudencia, un precepto que afirma que hay que dar mayor crédito a las profecías catastróficas que a las optimistas, porque en los grandes asuntos que ponen en peligro a la humanidad no puede permitírseles ningún error. Y los estamos cometiendo casi todos.

Habría que desarrollar una ética de los límites digitales: los neuroderechos que ya se están legislando en Europa están en el buen camino.

Hemos de apostar por una ética de la sensibilidad (Bifo Berardi): volver a lo presencial, a la amistad, la vecindad, la comunidad y el cuidado mutuo; el juego presencial, las humanidades, porque mantener la distancia facilita la cosificación del otro y la aparición del odio.

Reivindicar la literatura y el arte en la formación de los niños y jóvenes, que nos enseñan a imaginar la vida de los otros y comprender la alteridad, y son escuelas de moralidad y empatía.

Feminizar la especie, universalizar el cuidado que fue el eje de la socialización de las mujeres, y no masculinizar la sociedad negando la fragilidad y la interdependencia, como está sucediendo hoy.

Apostar por una humanidad respetuosa con todo lo vivo.

Volver a la fricción creativa, a una *diplomacia de las interdependencias* (Baptiste Morizot). A un humilde *Faire avec* (Yves Citton), trabajar con lo dado, con lo que tenemos, porque no hay otra cosa, si planeta B, ni historia B. Hemos de vérnoslas con lo que tenemos y trabajar conjuntamente para mejorarlo.

En definitiva, recuperar una racionalidad que no sea indiferente a los asuntos humanos, como resultó ser la Ilustración, sino sensible a la acción humana y que cuente con lo terrestre (Bruno Latour). Es decir, apostar por poner lo vivo en el centro de la vida y de la política.

Tú eres nuestro altavoz



¡SIGUENOS!



@jpdemocracia.bsky.social



@JpDemocracia



@jjpdemocracia



Juezas y Jueces
para la Democracia

JJpD

El cambio de paradigma del juez en el ámbito de la litigación en masa de consumo

Garantía de igualdad de las partes y protección de las personas consumidoras

Miguel Ángel Larrosa Amante

Presidente Audiencia Provincial de Murcia.

“Las valoraciones éticas y la postura crítica respecto al derecho vigente son enfoques que el jurista no debe situar en un plano lejano o metajurídico, aunque en su mano no esté siempre, como es obvio, la posibilidad de derogar o simplemente de arrinconar en el olvido las normas formalmente vigentes. En esta encrucijada entre la aplicación de unas normas procedentes de unos poderes legítimos y superiores y la crítica de las mismas normas desde postulados éticos y desde valores socialmente aceptables se debate el quehacer profesional del jurista en nuestro tiempo”.

Francisco Tomás y Valiente.

I. Las diferentes tipologías judiciales

La función judicial es difícil de poder configurar por el continuado enfrentamiento de principios hasta cierto punto contradictorios. El juez se configura como un aplicador de la ley vigente emanada del Poder Legislativo, quedando sometido, conforme al criterio clásico “al imperio de la ley”. Pero, a la vez, el juez no sólo aplica, sino que también, en la mayor parte de las ocasiones, está obligado a interpretarla en la necesidad de ajustar su literalidad a las circunstancias concretas del caso enjuiciado sobre el que se aplica aquella.

Esta capacidad de interpretación hace que, según la concepción de la función judicial que cada uno de nosotros tengamos, surjan nuevas contradicciones en forma de resoluciones jurisdiccionales discordantes en relación a la interpretación y aplicación de una misma norma. Y dentro de dichas diferentes interpretaciones influyen múltiples factores a la hora de decidir, tales como el origen sociológico del juez, su compromiso personal con el respeto de los derechos de las partes del proceso, su propia ideología personal, su concepción del proceso y de los principios procesales, su mayor o menor tendencia a la literalidad como criterio de interpretación preferente, entre otros muchos. Es una posición de difícil equilibrio y que genera contradicciones.

Y una de estas contradicciones es la existencia, tanto desde un punto de vistas sociológico como filosófico de diferentes tipos de jueces, que no son sino el reflejo de la pluralidad de personalidades propia de cualquier actividad humana. Lo interesante es determinar qué tipo de juez es el que necesita actualmente la sociedad en atención a la evolución de la litigiosidad y la aparición de la figura de la litigación en masa.

Desde un punto de vista sociológico, la doctrina ha venido estableciendo la siguiente clasificación, siempre partiendo de puros estereotipos, susceptibles de todo tipo de matización¹. No se trata de intentar encuadrar al juez en uno u otro grupo, sino de poner de relieve la dificultad de poder identificar parámetros comunes de actuación profesional y la influencia que dicha tipología tiene sobre la interpretación de la ley y la ampliación del ámbito de protección a las partes menos favorecidas en el proceso.

Siguiendo dicha clasificación de Alejandro Nieto, podemos señalar los siguientes tipos de juez:

- **Juez funcionario**, caracterizado por un positivismo legal exacerbado, que no suele atender a los valores sociales que puedan estar presentes, amparándose en que la ley es cosa del legislador y el juez es su mero aplicador.
- **Juez justo**, que entiende que su labor va más allá de la mera aplicación de la ley, sino que colabora con el legislador en la producción de normas y realizador personal y directo de la justicia del caso singular.
- **Juez burócrata**, que suele preferir estar al servicio de las instituciones que en el ejercicio de la judicatura efectiva.

1. Seguimos en este punto las tipologías desarrolladas por Alejandro Nieto, en su obra “*El desgobierno judicial*”, extractadas por José Luis Ramírez Ortiz en “*El factor humano (Administración de Justicia vs. Poder Judicial)*”, publicado en Jueces para la Democracia, Información y debate, nº 100, abril de 2021, págs.38 a 42.

- **Juez ideológico**, colocado al servicio de una ideología que utiliza como parámetro interpretativo.
- **Juez estrella o mediático**, producto de las redes sociales o de la especial incidencia de los medios de comunicación sobre sus actuaciones profesionales.

Más interesante es la clasificación desde un punto de vista filosófico. Para ello hay que partir del cambio del paradigma desde el formalismo jurídico al post positivismo, esto es, del Estado de Derecho clásico al Estado constitucional de Derecho². Ello nos lleva a dos tipos paradigmáticos de juez:

- **Juez positivista formalista**, que fiel al espíritu de Montesquieu, entiende como única forma posible de actuación el cumplimiento estricto de la ley, en cuanto emanación de la misma de un valor superior como es la voluntad popular. En consecuencia, rige una interpretación literalista de la ley, en la que no caben valores ajenos a aquellos que haya podido tomar en consideración el legislador a la hora de promulgar la misma. Todo lo más se admite una interpretación finalista, de búsqueda de la voluntad del legislador para alcanzar una comprensión real de qué es lo que la ley quiere decir y cómo debe de ser interpretada la misma por el juzgador. Como señala Carlos Gómez *“la ética cívica, compartida por todos los ciudadanos, quedaría derogada en el ámbito de la judicatura, especio en el que regirían otros principios separados y distintos, exclusivos de la profesión”*³.
- **Juez transformador o constitucional**, que desarrolla su actividad profesional en un ámbito marcado por la incorporación a la Constitución de diferentes principios o valores que configuran la convivencia colectiva, principios que se limitan unos a otros, transformando la rigidez del puro positivismo jurídico en un derecho que permite, y exige al juez que lleve a cabo la confrontación de tales principios o valores, de forma que el juez ya no debe de ser solo leal con la ley, sino con el conjunto de principios subyacentes en las normas⁴. El proceso de valoración propio de toda decisión judicial queda afectado cuando en la cúspide del ordenamiento jurídico se encuentra una Constitución que promueve, por ejemplo, el reconocimiento de la libre empresa con la protección de colectivos, como los consumidores; la responsabilidad individual con la intervención colectiva para el apoyo de los más débiles. Se amplía la posibilidad de interpretación y se marcan nuevas vías interpretativas de la norma, como la realidad social del tiempo en la que se aplica la ley o la interpretación sistemática del conjunto del ordenamiento jurídico.

II. El cambio de paradigma de la función judicial

Partiendo de estas configuraciones de la condición de juez, debemos de avanzar hacia la determinación, partiendo de los avances de la sociedad y la mayor concienciación

2. Gómez Martínez, Carlos, *“El sentido de la ética judicial”*, Jueces para la Democracia, Información y debate, nº 100, abril de 2021, págs. 151.

3. Gómez Martínez, C, op. cit, pág. 152.

4. Agulló Regla, Josep, *“Sobre derecho y argumentación”*, pág. 20

del individuo sobre sus derechos personales, sobre el juez que necesita para resolver sus actuales problemas y ello no es nada más que la evolución, como se ha señalado, del puro positivísimo jurídico, propio de las legislaciones preconstitucionales, al pospositivismo, propio del constitucionalismo articulado en torno a la idea del Estado Social y Democrático de Derecho. El Derecho pasa de ser un fin en sí mismo, inmutable salvo modificación legal, para transformarse en un Derecho vivo que, sin necesidad de reformas legales, permite reinterpretar la ley de acuerdo con el momento en el que se aplica, esto es, atendiendo a la realidad social a la que se alude en el artículo 3 del Código Civil.

Dentro de este planteamiento es conveniente recordar que en el artículo 2 de los estatutos de Juezas y Jueces para la Democracia ya planteábamos, desde nuestra constitución como asociación judicial, una posición de un juez con un mayor compromiso social y personal en la defensa de los derechos de los ciudadanos, cuando hacemos referencia a la necesidad del reforzamiento del Estado social y democrático de Derecho y la defensa de los Derechos Humanos (apartado A); el ejercicio de la acción jurisdiccional para la salvaguarda de las libertades y los derechos fundamentales y la tutela de los derechos e intereses legítimos (apartado C) y, especialmente, el fin que se refleja en el apartado B) de *“Promover la satisfacción del derecho fundamental a la justicia que garantice a toda persona el derecho de protección jurídica y el acceso a los Tribunales de Justicia en condiciones de igualdad”*.

Esta concepción de la función judicial no sólo como un ámbito puramente profesional sino cercana y comprometida con el Estado social y democrático de Derecho, con una búsqueda de la igualdad en el proceso y con la tutela de los derechos e intereses legítimos, es un factor de especial incidencia en el ámbito de la protección de las partes más desfavorecidas, especialmente visible, dentro de la jurisdicción civil, en relación a la extensión de la protección de los consumidores. La idea de igualdad es la clave de bóveda sobre la que se articula el cambio de paradigma en la función judicial tras la aparición del fenómeno de la litigación en masa, desconocido en nuestro Derecho o, al menos, no tan extendido dentro de la jurisdicción civil y mercantil.

Surge, en consecuencia, un nuevo paradigma que el juez debe de tomar en consideración a la hora de aplicar la norma, la facultad transformadora de la intervención judicial para ir adaptando la ley, no sólo a su literalidad sino, especialmente, al espíritu constitucional que sobrevuela la misma y que constituye la principal arma que podemos tomar en consideración a la hora de mantener ese difícil equilibrio de la función judicial, esto es, como garantizar el principio de igualdad con una intervención que rompe los principios procesales clásicos en aras a la protección de colectivos más vulnerables y que se justifica, también en el propio principio de igualdad, pero desde su vertiente constitucional.

Esta es la paradoja a la que nos encontramos a la hora de juzgar.

“ La idea de igualdad es la clave de bóveda sobre la que se articula el cambio de paradigma en la función judicial tras la aparición del fenómeno de la litigación en masa, desconocido en nuestro Derecho o, al menos, no tan extendido dentro de la jurisdicción civil y mercantil. ”

III. La posición del juez civil/mercantil ante el cambio de paradigma

Configurado desde un punto de vista general en el apartado anterior el dilema ante el que nos encontramos los jueces a la hora de juzgar, debemos de ir centrando el mismo ya en el ámbito específico de la jurisdicción civil, bien entendida la misma como la integrada por la civil como por la mercantil, pues no existen diferencias de matiz en el ámbito de protección de los consumidores en ambas ramas del derecho privado.

Quiero comenzar recordando que estamos ante un debate que en modo alguno es novedoso en nuestra asociación en relación a la posición comprometida del juez civil en la protección de las partes más débiles en el proceso. En tal sentido, ya en las lejanas conclusiones del VI Congreso de Jueces para la Democracia, celebrado en Logroño, en el año 1991 bajo el anticipativo título “*Mercado, Derecho y Jueces*”, fijamos unas reflexiones de plena vigencia en la actualidad, más de veinte años después de dicho congreso. Así, en la primera ponencia titulada “Protección real del consumidor” ya señalábamos los principios básicos de lo que se debe de esperar de un juez en la jurisdicción civil:

1. El modelo de juez civil que la Constitución y la idea misma de Estado Social de Derecho diseña, exige de aquél su acercamiento al caso concreto, y un papel re-equilibrador de las desigualdades que el mercado genera...

3. La Constitución impone a los poderes públicos, y por tanto, al juez, la defensa de los legítimos intereses de los consumidores y usuarios, lo que exige poner en cuestión el viejo dogma de la autonomía de la voluntad, tal como se ha venido entendiendo tradicionalmente. Se trata no de proteger al incumplidor o al moroso, sino de lograr que las relaciones jurídicas en las que son parte los consumidores y usuarios estén caracterizadas por las notas de igualdad, equilibrio y buena fe que impone el orden público económico constitucional, impidiendo que la desigualdad real en la que se encuentran los consumidores y usuarios al relacionarse jurídicamente con las empresas y corporaciones pueda suponer que el ordenamiento jurídico dé cobertura a situaciones de desigualdad real e indefensión efectiva de la parte más débil, lo que es incompatible con un Estado social y democrático de derecho....

Como podemos ver, hace varias décadas ya reivindicábamos la función del juez como un compromiso en la protección de aquellos que se encuentran en una situación más débil en el proceso civil. Dicha interpretación del papel del juez en el proceso civil se ha fortalecido en la actualidad con la puesta en valor de mecanismos legales eficaces para una más efectiva protección de los consumidores, tanto en la legislación nacional como, fundamentalmente, en la legislación comunitaria. La integración de España en la Unión Europea ha supuesto, fundamentalmente por la interpretación de la misma a través de las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en el ámbito del derecho de consumo, un cambio de paradigma de aplicación y de interpretación de las normas civiles y mercantiles que, a su vez, ha dado lugar a un mayor nivel de protección de los consumidores, en su aspecto positivo, y un incremento de la litigiosidad derivada de la realidad de los pleitos masa, como lado negativo de la ecuación.

Hace unos años, a principios del siglo XXI, cuando empezaba a tomar cuerpo la necesidad de nuevos criterios interpretativos en las relaciones de las grandes corporaciones (bancos, aseguradoras, empresas de servicios) con sus clientes en cuanto consumidores o usuarios de dichos servicios, un compañero dijo una frase que me hizo reflexionar al señalar que

“sin los consumidores vivíamos mejor”. Era una época en la que empezaban a darse en nuestro país los primeros pasos para el análisis jurídico de la denominada contratación en masa, dado que, aunque la Directiva comunitaria 93/13, llevaba ya tiempo de recorrido y ya había dado lugar a una jurisprudencia comunitaria sobre los criterios de interpretación de dicha Directiva en la que ya se apuntaban los elementos que posteriormente ha venido reiterando (primacía del derecho comunitario, control de oficio de cláusulas abusivas, desequilibrio en las relaciones entre profesional y consumidor, importancia de la información precontractual para formar una voluntad libre del consumidor), lo cierto es que nuestros tribunales se resistían a orientar las tradicionales interpretaciones de los principios procesales y sustantivos civiles clásicos desde una óptica diferente.

“ Realmente, los jueces civiles ¿estamos mejor sin los consumidores? Desde un punto de vista objetivo y egoísta podría ser cierta dicha frase. ”

Por eso, la frase de mi compañero me hizo reflexionar. Realmente, los jueces civiles ¿estamos mejor sin los consumidores? Desde un punto de vista objetivo y egoísta podría ser cierta dicha frase. Nos movíamos en un campo más o menos cómodo, basado en principios tradicionales de nuestra tradición jurídica, como el principio de autonomía de la voluntad, de forma que quien firmaba un contrato lo hacía libre y voluntariamente, debiendo de asumir las consecuencias propias de lo contratado.

También, en el ámbito procesal, manejábamos conceptos y principios que no habían sido modificados ni alterados por la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil, tales como el principio de aportación de parte, la cosa juzgada, la preclusión de las actuaciones procesales, la justicia rogada, o la limitación del recurso de apelación, configurando un papel del juez civil de naturaleza pasiva y con muy limitadas facultades de actuación de oficio. En definitiva, la idea del juez positivista a la que nos hemos referido anteriormente, mero aplicador de la ley e interpretador de la misma desde la literalidad. Era un mundo conocido que no generaba un trabajo adicional ni exigía compromisos especiales.

Sin embargo, la realidad es tozuda. Partíamos de principios propios de la codificación decimonónica, ciertamente arraigados, pero absolutamente insuficientes para poder dar respuesta a un nuevo fenómeno, ya conocido, como es el de la contratación en masa sobre la base de contratos sometidos a condiciones generales prerredactadas e impuestas por el profesional al consumidor que sólo podía adherirse al contrato sin capacidad de negociación alguna. Ante un paradigma de contratación novedoso, sin embargo, los tribunales seguían acudiendo, una y otra vez, al principio de autonomía de la voluntad, cuando lo cierto es que en estos contratos ya no había más voluntad que la del profesional que los redactaba e imponía a quien quisiese contratar con él. Tampoco ayudaban las leyes vigentes, pues la Ley General para la Defensa de Consumidores y Usuarios, todavía no se había desarrollado plenamente y tenían una naturaleza más administrativa que civil. Sin embargo, comenzaron a darse algunos pasos legislativos en la dirección correcta, como la incorporación en 1998 de los artículos 10, 10 bis y la Disposición Adicional Primera a la citada ley, lo que supuso un primer paso para el control de cláusulas abusivas al incorporarlas a nuestro Derecho y definirlas, dándonos, por primera vez, un marco legal en el que poder articular la protección de los consumidores. Posteriormente, el RD Legislativo 1/2007, Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Con-

sumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, consolida dicho régimen. Por tanto, en la contratación en masa o con condiciones generales, en su aspecto sustantivo, ya teníamos una primera vía para la protección del consumidor a través del control de las cláusulas abusivas contenidas en los contratos celebrados con consumidores, vía que ya había alterado el principio básico de la contratación civil, de forma que ya no podía hablarse de autonomía de la voluntad en los contratos celebrados con consumidores.

El problema que nos seguimos encontrando, y que determina la dificultad del equilibrio de la posición del juez civil en este tipo de litigios, no es otro que la falta de adecuación de la legislación procesal a los principios constitucionales y, sobre todo, comunitarios, relativos a la protección del consumidor. Ya no hay duda de que el consumidor es consciente de sus derechos y de la necesidad de reclamar, pero la actuación de las grandes corporaciones ha dado lugar a una masiva judicialización de la contratación de consumo, de forma que ahora, junto con el contrato masa, nos enfrentamos en la jurisdicción civil al pleito masa. Como se ha señalado, el proceso civil se ha configurado como un auténtico mecanismo de disuasión del consumidor para el ejercicio de sus derechos frente a las grandes corporaciones⁵. A su vez, grandes despachos de abogados han encontrado en las reclamaciones de consumo un nicho de negocio de gran importancia económica, acudiendo a tácticas difícilmente justificables desde un punto de vista de la buena fe procesal, como la multiplicación de procedimiento en relación a un mismo contrato de consumo, en los que lo importante no es el consumidor sino la génesis de costas procesales a cargo de las grandes corporaciones. Estas, a su vez, vuelven a oponerse a pesar de la existencia de criterios consolidados, recurriendo de forma masiva las resoluciones de primera instancia, por lo que el círculo vuelve a cerrarse.

Esta doble incidencia de la masificación en la jurisdicción civil lleva a una situación crítica. La Administración de Justicia civil está desbordada por múltiples procedimientos derivados de la contratación de consumo, la mayor parte de ellos, de naturaleza repetitiva, que prolongan de forma injustificada los tiempos de respuesta judicial, fuerzan a los jueces a resolver de forma reiterada sobre cuestiones ya resueltas y disuaden a los consumidores de acudir a un procedimiento judicial que no va a dar una respuesta satisfactoria en un tiempo razonable. La consecuencia de todo ello es que los contratos con condiciones generales de la contratación, en sede de consumo, siguen redactándose y firmándose por los consumidores con las mismas cláusulas que, una y otra vez, están siendo declaradas nulas por abusivas, de tal forma que el consumidor debe acudir de nuevo a los tribunales, sin que esta actitud obstruccionista tenga ningún tipo de sanción, salvo condenas en costas de escaso efecto disuasorio para las grandes corporaciones. Y esta realidad, no cabe duda alguna, tiene directa incidencia sobre la labor del juez y su propio compromiso en la defensa de los derechos de los consumidores.

En efecto, el incremento desproporcionado del trabajo y el carácter repetitivo del mismo, junto con la conciencia de que no sirve nada más que para resolver un caso concreto y a la mañana siguiente tendremos otros diez sobre la misma cuestión, es un factor evidente de desmotivación judicial que, por desgracia, se está generalizando en la carrera judicial. Muchos jueces resuelven a favor de los consumidores no por convicción, sino porque es el criterio que se ha adoptado por la Audiencia Provincial respectiva o por el Tribunal

5. Rodríguez Achutegui, Edmundo, "Corporaciones versus consumidores: el proceso como disuasión", Jueces para la Democracia, Información y debate, nº 100, abril de 2021, pág. 120.

Supremo, y me resulta más fácil repetir lo que otros ya han dicho que hacer una labor crítica y activa en la búsqueda de nuevos argumentos. Ello desvirtúa la importancia del control judicial en la contratación de consumo, convirtiendo el mismo en una simple repetición de argumentos. La reiteración de procedimientos y la conciencia de la ausencia de todo tipo de posibilidad de extender tales efectos a otros procedimientos pendientes, burocratiza las resoluciones, convirtiéndolas en modelos estandarizados o especies de “sentencias puzles” en la que se falta el análisis del caso concreto.

IV. La reinterpretación de los mecanismos procesales de reequilibrio en los procesos de consumidores

Planteados los aspectos anteriores, falta por analizar las posibilidades que nos ofrece el proceso civil, interpretado el mismo desde la perspectiva de la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Se trata de buscar vías de solución a lo que se ha denominado como las debilidades de la jurisdicción civil en la protección del consumidor⁶. Como tales debilidades se pueden destacar:

- a.** Existencia de procedimientos judiciales de carácter sumario (monitorios, ejecuciones) en los que se limita, temporalmente o en las causas de oposición, la protección del consumidor, habitualmente sujeto demandado en dichos procesos.
- b.** Pervivencia de la situación de desigualdad de las partes en el proceso.
- c.** Vigencia de los principios procesales clásicos.

Estas debilidades generan un amplio debate ante el incremento de la litigación en masa, y la actitud del juez ante las mismas tiene un diferente campo de actuación en atención al tipo de debilidad al que nos encontremos.

Así, en relación con los procedimientos judiciales, se puede entender que cada vez es mayor la existencia de una conciencia de la necesidad de un auténtico proceso civil en el que se dé una efectiva protección a los consumidores en cuanto parte más débil de la relación contractual. Así se ha venido exigiendo la necesidad de una reforma legal que adapte nuestro derecho procesal a los principios comunitarios que no se reflejan en la actual Ley de Enjuiciamiento Civil. Así se ha propuesto como necesarias una serie de reformas legislativas como la necesidad de limitar los métodos alternativos de solución de conflictos, con especial incidencia en los procedimientos propios del derecho de consumo; la imposición de sanciones económicas por el abuso del servicio público de la Administración de Justicia; la trasposición inmediata de la Directiva (UE) 2020/1828, relativa a las acciones de representación para la protección de los intereses colectivos de los consumidores; la procedencia del pleito testigo y la extensión de efectos de la sentencia en los casos de litigación en masa, no solo en los casos de acciones individuales de nulidad de condiciones generales de la contratación o aquellos en los que proceda un control de transparencia sobre la información, sino sobre todos los casos de litigación en masa; o la regulación de la suspensión en el caso de planteamiento de

6. Fernández Seijo, José M^a, “Jurisdicción civil y derecho a la vivienda”, Jueces para la Democracia, Información y debate, nº 104, julio de 2022, pág. 11.

cuestión prejudicial comunitaria. Algunas de ellas han sido incorporadas al texto vigente de la ley procesal civil por las reformas derivadas del RD Ley 6/2023, de 19 de diciembre o por la LO 1/2025, con regular resultado en relación con el pleito testigo o la extensión de efectos de sentencias civiles y a la espera de la evolución y el efecto a producir en la litigación en masa los medios alternativos de solución de controversias.

Por su parte, el principio de igualdad no puede ser puramente formal, sino que tiene que ser efectivo para ambas partes del proceso. Es formal aquel en el que nos quedamos en las propias normas procesales, considerando que existe tal igualdad simplemente concediendo al consumidor demandado las posibilidades que la ley procesal permite al mismo de contestar la demanda o de oponerse al monitorio o a cualquier tipo de ejecución. El juez, en este caso, no asume su condición de juez comunitario sino se limita a dejar al consumidor, en cuanto demandado, su propia defensa de su posición jurídica y de sus derechos.

Tal posición es insuficiente para cumplir las exigencias del derecho y la jurisprudencia comunitaria. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha reiterado hasta la saciedad que este tipo de actuación judicial es insuficiente, pues el juez nacional, en cuanto juez comunitario tiene la obligación de controlar las cláusulas abusivas tan pronto como disponga de los elementos de hecho y de derecho necesarios, recordando que la ausencia de un control eficaz del carácter potencialmente abusivo de una cláusula no garantiza el respecto a los derechos derivados de la Directiva 93/13 (SSTJUE 17 de mayo de 2022, C-639/19 y C-869/19). Ello nos lleva a la necesidad de un control eficaz de los derechos de los consumidores en sede procesal, para lo cual tendremos que acudir a las posibilidades que la propia ley ofrece tales como el planteamiento de cuestiones prejudiciales, la potenciación del control de oficio de cláusulas abusivas en cualquier momento del proceso o la reinterpretación de la norma conforme a principios constitucionales y comunitarios.

“ El Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha reiterado hasta la saciedad que este tipo de actuación judicial es insuficiente, pues el juez nacional, en cuanto juez comunitario tiene la obligación de controlar las cláusulas abusivas tan pronto como disponga de los elementos de hecho y de derecho necesarios. ”

Y dentro de estos mecanismos de control eficaz quizás el más efectivo y, a la vez el más directo y habitual, será el de la reinterpretación de los principios procesales civiles clásicos. La paradoja que deriva de contar con instrumentos supranacionales más poderosos para una efectiva tutela judicial efectiva de los consumidores, desconocidos en nuestro derecho tradicional, más adecuados para la lucha contra la contratación en masa y sus efectos negativos para el consumidor, pero de difícil encaje en nuestros principios procesales en relación con la litigiosidad en masa y la propia precariedad de los medios de los que disponemos.

Estos principios procesales clásicos deben de quedar subordinados a un nuevo principio como es el de primacía del derecho comunitario, dentro del que se incluye la jurisprudencia

dencia del TJUE, que permite al juez nacional, en cuanto juez de la Unión, acomodar la apreciación de la abusividad de las cláusulas predisuestas en contratos de consumo a las normas del proceso. Ello choca, en ocasiones, con principios básicos del proceso español, que se han venido configurando como parte del derecho a la tutela judicial efectiva y que, sin perder tal carácter, deben de ser completados y reinterpretados en atención al derecho comunitario en la jurisdicción civil, especialmente en el ámbito de la contratación de consumo. Como señala la STJUE de 17 de mayo de 2022 (asunto C-869/19, apartado 39, los principios procesales nacionales que hacen imposible o excesivamente difícil la protección de tales derechos del consumidor vulneran su derecho a la tutela judicial efectiva. Es un cambio de paradigma en el concepto de tutela judicial efectiva, de forma que ésta se configura no sólo a través de los criterios derivados del Tribunal Constitucional al interpretar la Constitución, sino también de los principios fijados por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea al interpretar el derecho comunitario y, en concreto, la Directiva 93/13. Ello supone lo que se ha calificado como una auténtica revolución procesal en los procedimientos de consumo⁷.

Los principios básicos procesales clásicos afectados son el de justicia rogada (art. 216 LEC), el principio de congruencia (art. 218.1 LECL), el principio de preclusión de trámites procesales (art. 136), el de prohibición de cambio de demanda (art. 412 LEC) y el de cosa juzgada (art. 222 LEC). Los criterios de reinterpretación de estos principios los encontramos en las cuatro SSTJUE de 17 de mayo de 2022 (asuntos C-693/19; C-869/19; C-600/19 y C-725/19).

Quiero terminar con la invitación a la reflexión sostenida por Xiol Rius, cuando invita a sus compañeros del Tribunal Constitucional a “...reflexionar sobre si el papel de los juristas y en especial de los jueces constitucionales en la sociedad actual va más allá del positivismo formalista y sobre si un sistema que, por perfecto que parezca en términos de simetría lógica, subordine su mantenimiento y funcionamiento a la marginación o exclusión social de parte de su población, tiene cabida en un régimen jurídico-constitucional que se define como social y democrático”⁸.

Dicha reflexión, y las conclusiones que sobre la misma se obtengan, marcará el tipo de juez que se requiere para una eficaz protección de los derechos de los consumidores. Mi conclusión es clara. El jurista, el juez, tiene la obligación de reinterpretar las normas para adaptarlas a las disimetrías que el ordenamiento jurídico produce en las relaciones entre las grandes corporaciones y los consumidores. No se trata de buscar unas soluciones quijotescas, y chocar contra los molinos constantemente, sino de aprovechar los mecanismos que la pertenencia a la Unión Europea nos da para lograr dar una respuesta ajustada y jurídicamente compacta al desequilibrio propio de toda la contratación de consumo. Una efectiva y real igualdad de las partes, en la contratación y en el proceso, no debe de ser considerado como una quimera, sino que debe de constituir la base de nuestro trabajo de juzgadores, aunque ello suponga romper con principios tradicionales que, en teoría, buscan garantizar dicha igualdad pero que, en la práctica, constituyen obstáculos para salvar las propias desigualdades y desequilibrios que el propio sistema provoca en sede consumo.

7. Blázquez Martín, Raquel, “La incidencia del TJUE en la jurisdicción civil y mercantil”, Jueces para la Democracia, Información y debate, nº 96, diciembre de 2019, pág. 31.

8. Voto particular a la STC 62/2016, recurso de inconstitucionalidad 5831/2014.



La ejecución pública de La Perla

Paco López Mengual

Mercero y novelista

La última ejecución pública que se celebró en España tuvo lugar en la ciudad de Murcia, en octubre de 1896, cuando el verdugo cumplió la sentencia judicial que condenaba a morir a garrote vil a Josefa Gómez Pardo, condenada por el famoso crimen del hostel La Perla.

Cuentan que Josefa Gómez Pardo, más conocida por la Perla, ha sido la mujer más hermosa de las que a lo largo de los siglos han paseado su palmito por la calle Trapería. Una mujer de bandera. Su esposo, un hombre aficionado a la bebida y al juego llamado Tomás

Huertas, consciente de las pasiones que la Perla levantaba a su paso, sufría continuos ataques de celos que le hacían comportarse de forma violenta. De hecho, el céntrico hostel que regentaba la pareja era a menudo testigo de las fuertes discusiones del matrimonio.

Había cumplido ya los treinta y dos años, cuando la Perla se enamoró perdidamente de Vicente del Castillo, un funcionario del Estado que vivía hospedado en su establecimiento; un hombre de la provincia de Albacete, sensible y educado. Durante más de tres meses, sin levantar sospechas en el resto de huéspedes ni en el marido, vivieron una pasión sin límites. Durante ese tiempo, Tomás Huertas continuaba maltratando en público a su mujer, acusándola de vestir como una fulana y de provocar con su mirada a los hombres por la calle. En varias ocasiones, Vicente del Castillo tuvo que recluirse en su alcoba y cerrar la puerta para evitar responder al legítimo esposo.

Hartos de la situación que estaban viviendo, los amantes decidieron poner fin a la escalada de violencia y despropósitos. Y, como no existía el divorcio, fue Vicente quien propuso el envenenamiento como fórmula para quitar al marido de en medio.

Hubo que esperar a que llegara el domingo, el día en el que todos los huéspedes comían juntos alrededor de la mesa, para ejecutar el plan. Tras los postres, la Perla vertió una cucharada de estricnina en el café de su marido, que tenía prisa para asistir a una función de teatro en el Romea.

La estricnina es un veneno en polvo, muy eficaz, pero de un sabor sumamente amargo y fácil de detectar. El marido, tras beber de un trago media taza protestó por el desagradable gusto que le había dejado en la boca y se negó a apurar el resto del café que había quedado en el recipiente, a pesar de la insistente invitación de su esposa para que acabara de beberlo.

Pronto se colocó la chaqueta y se despidió de los otros comensales. Bajaba las escaleras, cuando comenzó a encontrarse mal, pero fue en el zaguán del edificio donde el efecto del veneno le hizo caer al suelo y, entre tremendos dolores, comenzar a retorcerse como una culebra.

-¡Señora Perla! ¡Señora Perla! Su marido se muere.... – avisó a gritos un grupo de vecinos que lo socorrió.

Al escuchar la petición de socorro, la Perla y Vicente del Castillo se hicieron los sorprendidos y, junto al resto de comensales, bajaron a prisa las escaleras... Lo encontraron ya agonizante, con los ojos en blanco y el rostro desfigurado por el dolor. Arriba, en el establecimiento, quedó solo la sirvienta.

En esos años, el café era un artículo de lujo, con un precio prohibitivo para las clases populares. Por ello, la criada del hostel, una niña de 13 años llamada Francisca, al verse sola en el comedor, aprovechó la oportunidad y terminó de un trago la taza con el café que había dejado Tomás antes de marcharse.

Cuando todos subieron al hostel, acarreando en los brazos al marido moribundo, encontraron a la pequeña Francisca, tendida en el suelo, sufriendo fuertes espasmos y con los mismos síntomas que el esposo de la Perla. A los pocos minutos, también falleció. Esa misma noche, alertada por las dos muertes tan similares y tras una breve investigación, la policía detuvo a Josefa Gómez. Al día siguiente, tras el interrogatorio en comisaría, los inspectores irrumpieron en la alcoba del funcionario para detenerlo. La Perla confesó la

relación extramatrimonial que mantenían, así como que fue Vicente quien compró el veneno y ella, quien lo vertió en el café “para suavizarle los ataques de celos y la afición al juego”.

El crimen del hostal La Perla conmocionó a todo el país y fue muy seguido por la prensa sensacionalista del momento. Juzgados por el doble asesinato del marido y la criada, Josefa Gómez Pardo fue condenada a muerte y su amante, Vicente del Castillo, a cadena perpetua. Sin duda, un fuerte agravio comparativo. Ante la petición unánime del Pleno del Ayuntamiento de Murcia de que fuese conmutada la pena de muerte de la Perla por otra de reclusión para el resto de su vida, como la administrada a su amante, el gobierno presidido por Cánovas del Castillo denegó la propuesta argumentando que eran muchos los casos de mujeres que estaban envenenando a sus maridos en el Levante español, creyendo que esta ejecución servirá de escarmiento y ayudaría a frenar la lacra.

Tres años después de cometido el crimen y tras varios aplazamientos de la sentencia, un grupo de operarios comenzó a montar el cadalso en Ronda de Garay, en la explanada que se extendía cerca del río. La ejecución sería pública y a garrote vil.

El día de la ejecución, el 29 de octubre de 1896, a las 6 de la mañana, ya eran más de doce mil personas llegadas desde todos los puntos de la provincia la que abarrotaban la enorme explanada junto al río. Hasta había niños encaramados a los árboles para poder contemplar con mayor nitidez el espectáculo.

Josefa Gómez Pardo, la Perla, llegó desde la cárcel subida a una carreta, acompañada por el párroco de San Antolín, su confesor. Un minuto antes de que el verdugo le partiera el cuello con el garrote, el sacerdote le cubrió la cara con un trapo, lo que provocó airadas protestas y abucheos entre la gente.

Al día siguiente, un cronista escribió en el periódico: *A las 8 y 25 minutos, Josefa Gómez, la Perla, arrepentida, ha entregado su cuello al verdugo y su alma a Dios.*

El espectáculo vivido ese día, en el que se le quitó la vida a una persona ante una muchedumbre fue tan cruel, que el gobierno prohibió por Ley las ejecuciones públicas. La de la Perla, fue la última realizada en España. Y tuvo que ser en Murcia..., que por algo somos siempre o los primeros o los últimos.

Accede a todas nuestras publicaciones a través de la web



The screenshot shows the homepage of the website "Juezas y Jueces para la Democracia". The header features the title in a serif font, with "para la" in a smaller, italicized font. Below the title is a navigation menu with links: Inicio, Asociación, Actividades, Actualidad, Informes, Publicaciones, Buzón del juez/a, Podcast, Rincón del opositor/a, Acceso área restringida, and Contacto. The main content area has a light blue background with a large, stylized illustration of a mountain range on the right side. The text "Cuenta con nuestra asociación" is prominently displayed, followed by a smaller line of text: "Ponemos a tu disposición una red de apoyo y soporte para que puedas preparar tu acceso a la carrera judicial."

Comentario de: *El agua*

Concepción Roig Angosto

Magistrada Audiencia Provincial
de Murcia Sección 3ª Penal

«Los únicos relatos globales que mantienen su vigencia son el feminismo y el ecologismo. Sin embargo, los ataques a uno y otro de parte de los populismos que crecen en todos los continentes apuntan a que, antes de compartir esos relatos y sus ideales, gran parte de la población prefiere apuntarse a la simplificación del pensamiento mágico populista. (...) Lo irracional se impone sobre la razón: de nuevo lo imaginario predomina sobre lo simbólico...»¹

El agua, el primer largometraje de la cineasta Elena López Riera (Orihuela, 1982), se presenta como un retrato íntimo y político de la juventud y la mujer en Orihuela, una ciudad situada en la comarca de la Vega Baja del Segura. La película sigue la historia de Ana, una adolescente que sueña con escapar de su pueblo, descubrir el mundo y vivir libre, mientras enfrenta la presión social y las leyendas que condicionan la vida de las mujeres en su entorno.

Ana vive con su abuela y su madre, dos mujeres marcadas por la comunidad: la primera, viuda y maltratada, y la segunda, madre soltera. Estas dos generaciones representan distintas formas de resistencia femenina. En el pueblo, las mujeres recuerdan una antigua leyenda sobre las jóvenes que desaparecen con cada crecida del río, porque «llevan el agua dentro». Esta creen-

cia, que vincula lo natural con lo sobrenatural, está tan arraigada en la mentalidad del pueblo como las expectativas que pesan sobre sus habitantes.

El relato se desarrolla en un contexto donde la naturaleza, personificada por una gran tormenta (la DANA²), provoca la crecida del río Segura, amenazando con inundar el pueblo. Esta tormenta se convierte en una metáfora de los desafíos y las tensiones que atraviesan las protagonistas, reflejando cómo la economía y el medio ambiente se interrelacionan en la región. *El agua* no solo aborda la vida personal de Ana, sino que coloca sus decisiones y emociones dentro de un marco social más amplio, mostrando que las tradiciones, las expectativas y las injusticias históricas afectan a las mujeres de diferentes generaciones.

La película combina ficción, documental y elementos de periodismo ciudadano, incorporando incluso recursos visuales contemporáneos, como formatos verticales. Este eclecticismo formal refleja la complejidad de la vida real y crea una narrativa libre que prioriza la honestidad por encima de la perfección. A través de este montaje experimental, la directora invita al espectador a conectar con la autenticidad de los personajes y sus historias.

El agua también es una reflexión sobre temas sociales y políticos. La película aborda la violencia machista y la herencia de es-

1. Lola López Mondejar. *Sin relato. Atrofia de la capacidad narrativa y crisis de la subjetividad*. Anagrama, 2024; pág. 203
2. Depresión Aislada en Niveles Altos.



tigmas impuestos a las mujeres, evidenciando que tal opresión es transmitida de generación en generación. Utiliza símbolos y leyendas locales para poner de manifiesto que el miedo y la culpa han sido herramientas de control sobre las mujeres desde siempre: con cada crecida histórica del río desaparece misteriosa y sistemáticamente una de las jóvenes de la comarca.

La obra también da voz a mujeres mayores y rurales, cuya representación es escasa en el cine, abordando sus deseos, experiencias y perspectivas de manera directa y respetuosa.

Otro eje fundamental de la película es la relación entre el medio ambiente y la vida cotidiana. La historia integra la crisis climática y el impacto de los desastres naturales, mostrando cómo estos fenómenos afectan a las comunidades y condicionan el futuro de las nuevas generaciones. A través de la frustración y la rabia de la juventud ante un mundo cuyas oportunidades están limita-

das por factores externos, políticos y ecológicos, *El agua* refleja la complejidad de la Vega Baja: un lugar marcado por tradiciones, su relación con el agua y la repercusión de los factores económicos y ambientales.

López Riera también explora la independencia femenina a través de las figuras de la madre y la abuela de Ana. Nos muestra a mujeres que, a pesar de ser vistas por la sociedad como sospechosas o transgresoras, no dependen de los hombres para sobrevivir. La película conecta esta independencia económica y autonomía personal con la resistencia frente a un sistema patriarcal que ha limitado históricamente la libertad de las mujeres. Nos enseña que la resistencia, la autonomía y la creatividad femenina son fuerzas transformadoras, incluso en entornos que históricamente han limitado esas posibilidades. Con tintes autobiográficos, la directora impregna la figura de Ana con estos mismos sentimientos, que se reflejan en el monólogo final que escuchamos con su voz en *off*:

«Yo soy mi madre. Yo soy mi abuela. Yo soy esa mujer de 1670. De 1850. De 1987. Yo también tengo el agua dentro. Aunque ahora solo veo el agua fuera. Todo lleno de agua. Todo lleno de mierda, el agua llena de mierda. Yo soy mi madre. Yo soy mi abuela. Yo soy esa mujer. Siempre la misma mujer que vuelve. Yo soy esa mujer. Pero no había que contar conmigo para tener un miedo. Porque ahora soy yo la que va a contar mi historia».

En resumen, *El agua* es un film que combina sensibilidad artística, compromiso social y experimentación narrativa para ofrecer una mirada única sobre la vida de las mujeres y la juventud en un pueblo marcado por la tradición, las leyendas y la naturaleza. Es una obra que desafía las convenciones del cine, da voz a quienes rara vez se escuchan

y plantea preguntas sobre independencia, justicia y futuro, invitando al público a reflexionar mientras disfruta de una narrativa rica, emotiva y visualmente impactante.

Ficha técnica (tomada de FilmAffinity)

Título original: *El agua*

Año: 2022

Duración: 104 min.

País: España

Dirección: Elena López Riera

Guion: Philippe Azoury, Elena López Riera

Reparto: Luna Pamiés, Bárbara Lennie, Nieve de Medina, Alberto Olmo

Género: Drama | Vida rural. Adolescencia

Sinopsis

Es verano en un pequeño pueblo del su-
reste de España. Una tormenta amenaza
con desbordar el río que lo atraviesa. Una
vieja creencia popular afirma que algunas
mujeres están predestinadas a desaparecer
con cada nueva inundación porque tienen
«el agua adentro». Ana (Luna Pamies) vive
con su madre (Bárbara Lennie) y su abuela
(Nieve de Medina) en una casa a la que el
resto del pueblo observa con sospecha. En
medio de la atmósfera eléctrica que pre-
cede a la lluvia, Ana conoce a José (Alberto
Olmo) mientras lucha por enfrentar los fan-
tasmas de su comunidad.

